Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA AZCARÁTE SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga - Valle, actuando en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0001 del 01 de enero del año 2016, facultada para suscribir el presente convenio a través del Decreto 411.0.20.0356 de 2016, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** de una parte y por la otra parte, el señor **NEYL GRIZALES ARANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.143 de Cali, designado de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo No 300 del 12 de abril de 2014, como Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO, Institución de Educación Superior del orden Estatal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Resolución No. 20500 del 11/16/1979, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamará la UNIVERSIDAD Y/O INTENALCO, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas legales vigentes atinentes a la materia y en especial por las cláusulas que se establecen en este Convenio, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. **2)** Que el artículo 4 de la ley 115 de 1994, define la cualificación como factor de la Calidad de Educación. **3)** Que la Ley 115 de 1994 Artículo 73º.- establece que el Sistema de Gestión es un componente obligatorio del PEI. En este sentido y de acuerdo a las competencias de la SEM se deben generar acciones a fin de Fortalecer Sistemas de Gestión que coadyuven al logro de los objetivos de las IEO. **4)** Que la Decreto 1860 de 1994. Art 14. En el numeral 13 del art 14 establece que el PEI debe contener los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión. Con lo cual se plantea desde esta norma que las IEO pueden implementar sistema de gestión para evaluar y mejorar la gestión. **5)** Que la Ley 872 de 2003. Art 2, establece la obligatoriedad de implementar sistema de gestión de la calidad en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. **6)** Que Mediante Decreto 4110 de 2004 Art 1º.se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2° de la Ley 872 de 2003. 7) Que la Resolución 4434 de 2006, establecen las condiciones y mecanismos para la validación de los modelos de gestión de calidad de los establecimientos de educación preescolar, básica y media. **8)** Que el mejoramiento de la gestión escolar requiere de acciones planeadas, sistemáticas e intencionadas en el marco de un esquema que promueva instituciones autónomas, orientada por propósitos y valores comunes, metas y objetivos claramente establecidos y compartidos por todos los actores al interior de las IEO. **9)** Que en razón de lo anterior el MUNICIPIO y el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas a saber: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA CAPACITAR A DIRECTIVOS Y DOCENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE GESTIÓN INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES", EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI

40038". **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO: 1.** Realizar e implementar una estrategia de formación sobre los sistemas de gestión integrados para 21 IEO. 2. Acompañar y realizar asistencia técnica a 21 instituciones educativas oficiales para la revisión y ajuste o implementación del sistema de gestión de la calidad sobre las normas ISO 9001:2008 y NTCGP1000:2009. 3. Acompañar para la certificación de los Sistemas de Gestión de Calidad a las instituciones educativas que más hayan avanzado y puedan aplicar para dicha certificación, de acuerdo a los requisitos de la Norma ISO 9001:2008 y NTC GP 1000:2009. El proceso de certificación se realizaría con la entidad certificadora Bureau Veritas BVQI. 4. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 5. Presentar al MUNICIPIO y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los desembolsos derivados del presente convenio, los cuales contendrán información técnica, administrativa y financiera del objeto y obligaciones acordadas. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL: a)** Efectuar el desembolso de los aportes para la ejecución del presente Convenio, en la forma y términos establecidos en la Cláusula tercera. b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las Instituciones Educativas Oficiales beneficiadas para que apoyen y acompañen las estrategias, programas y actividades que se ejecuten en desarrollo del convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** Para todos los efectos legales el presente Convenio tiene un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($160.250.000). El aporte de INTENALCO se encuentra cuantificado en VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) correspondiente al 12% del valor del presupuesto. Representados en coordinador del curso de extensión, manejo contable y financiero, ayudas audiovisuales e infraestructura. EL MUNICIPIO DESEMBOLSARA DE LA SIGUIENTE MANERA: a). Un primer desembolso, equivalente al 40% del valor de los aportes del Municipio en el convenio, una vez INTENALCO, haga entrega de informe de avance donde conste la ejecución del objeto en una proporción del 40% del proyecto, aprobado por el supervisor del convenio, y certifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. b) Un segundo desembolso correspondiente al 30% de los aportes del Municipio en el convenio, previa presentación por parte de INTENALCO, del informe al supervisor del convenio y aprobación del mismo, en el que conste la ejecución del objeto en un 70% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. c) Un tercer desembolso correspondiente al 30% de los aportes del Municipio en el convenio, previa presentación por parte de INTENALCO, del informe al supervisor del convenio y aprobación del mismo en el que conste la ejecución del objeto en un 100% y a su vez se verifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal. PARAGRAFO 1. El desembolso de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del convenio que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.**CLAUSULA CUARTA: REMUNERACIÓN:** El presente Convenio no genera para las partes firmantes remuneración alguna. **CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y conforme lo establecido por el Consejo de Estado, se entiende perfeccionado el convenio cuando: a.- Exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del convenio y los aportes del mismo y b.- Que el acuerdo sea elevado a escrito. De igual forma se tienen como requisitos de ejecución: a.- Aprobación de las garantías, b.- Realización del registro presupuestal y c.- Acreditación del pago de los aportes

parafiscales y de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación Municipal, cuenta para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500062659 del 11 de julio de 2016; expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, de la presente vigencia fiscal de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, Compromiso que respalda No. 4143/4 – 2104/23030131/32010030004/02040038, con la cual se amparan los recursos para garantizar la suscripción del presente Convenio interadministrativo. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO.** EL MUNICIPIO ejercerá a través de funcionario designado la Supervisión técnica, financiera y administrativa, respecto a la adecuada ejecución del objeto convenido, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los objetivos del Convenio Interadministrativo en todas sus partes y demás obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD para la ejecución del mismo. Así. El SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones a saber: **a)** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes e impartir por escrito todas y cada una de las directrices a que hubiere lugar. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la UNIVERSIDAD. **c)** Resolver todas las consultas que le formule la UNIVERSIDAD a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la UNIVERSIDAD o el MUNICIPIO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar la UNIVERSIDAD las determinaciones que tome **EL MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. **f)** Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Convenio y liquidación del mismo para que sean suscritas por el ordenador del gasto. **g)** Notificar al MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, de los subConvenios si los hubiere. **h).** Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio **i)** Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de la UNIVERSIDAD y pasar las observaciones al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. **j)** Proponer al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. **k)** Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizaran las actividades. **l)** Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para poder efectuar los respectivos desembolsos. **m)** Velar porque la UNIVERSIDAD mantenga vigente los mecanismos de cobertura de los riesgos durante la ejecución y liquidación del Convenio, **n)** Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Convenio, **ñ)** Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. **o)** Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Convenio, **p)** Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. **q)** Verificar que los recursos financieros otorgados por el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, **r)** Requerir por escrito a la UNIVERSIDAD cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Convenio, **t)** Informar al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN con la debida sustentación y justificación cuando la

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EDUCACIÓN MUNICIPAL E INTENALCO.

UNIVERSIDAD incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente, **u)** Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenio s, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. **v)** Exigir a la UNIVERSIDAD informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente, **w)** Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. **x)** Diligenciar los formatos y/o encuestas de satisfacción del proyecto. **PARÁGRAFO II**: Las diferencias que surjan entre la UNIVERSIDAD y el Supervisor encargado de la vigilancia y control del presente CONVENIO, serán dirimidas a través de los mecanismos directos y alternativos de solución de controversias tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. **PARÁGRAFO III.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la UNIVERSIDAD de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo se encuentran a su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la UNIVERSIDAD que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. **CLAUSULA NOVENA-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio no existe ningún tipo de relación laboral entre INTENALCO y las personas que ésta contrate y el MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, como tampoco con las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales por parte del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN. **CLAUSULA DECIMA - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución parcial o total del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven. Así mismo, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD exigirán a sus contratistas que se encuentren inscritos en una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La información privilegiada que se proporcione en desarrollo de este Convenio, ya sea de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Salvo mutuo acuerdo, la Información Confidencial no podrá ser revelada, total o parcialmente, a ninguna otra persona y debe ser utilizada exclusivamente para los efectos y propósitos consagrados en este Convenio y para ningún otro objeto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la UNIVERSIDAD, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los convenios deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El presente Convenio Interadministrativo se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.** La UNIVERSIDAD, en cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo, suscribirá garantía amparando los siguientes riesgos: **a.- De cumplimiento.** - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. **b.-** Calidad. En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono: 6603228 Fax 6603228 Ext 8008
www.semcali.gov.co

convenio, por el término del mismo y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. **c.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal contratado.** En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **d.- Responsabilidad Extracontractual,** por actuaciones, hechos u omisiones del asociado, sus contratistas o sus subcontratistas, que sean imputables a la ejecución del mismo, por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. PARÁGRAFO: Si hay prórroga del plazo convenido, la UNIVERSIDAD se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL ASOCIADO se obliga a pagar a EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN una sanción equivalente al 20% del valor total del convenio, la cual se le impondrá a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones o se declare la terminación anticipada del mismo y se hará efectiva directamente por la Administración Municipal, previo requerimiento mediante resolución motivada y contra esta resolución procederá el Recurso de Reposición, tal resolución prestará merito ejecutivo contra el asociado, a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el Derecho de defensa PARAGRAFO: El 20% podrá ser descontado del valor total del convenio al momento de Liquidarse el mismo o cobrarse a través de jurisdicción coactiva. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula Penal, podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de EL ASOCIADO si lo hubiere; o, de la garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del ASOCIADO este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los desembolsos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al ASOCIADO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**: EL Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación Municipal, podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el presente convenio en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. EL Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún

acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante legal o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN.** El presente Convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada, caso en el que se liquidará mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, los pendientes por reconocer, de conformidad con las obligaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, la UNIVERSIDAD, procederá a hacer los reembolsos a que haya lugar. b) Por vencimiento del plazo de este Convenio de Asociación. c) por el cumplimiento del objeto de este Convenio de Interadministrativo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio de Asociación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Las partes podrán suspender la ejecución del convenio Interadministrativo de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION**: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - NORMAS APLICABLES.** Se entienden los artículos 6 y 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas modificatorias y aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** INTENALCO, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte del presente Convenio: a) Propuesta Técnica. b) Ficha EBI c) Estudios Previos d) Certificados de Disponibilidad presupuestal e) Cronograma de ejecución de las actividades f) Formato Único de Hoja de Vida g) Certificado de Antecedentes Fiscales h) certificado de Antecedentes disciplinarios i) Certificado Judicial j) Copia de la resolución por medio de la cual se designa el Rector de LA UNIVERSIDAD k) Certificado de Existencia y representación Legal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EDUCACIÓN MUNICIPAL E INTENALCO.

DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo se establece como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los _____ ( ) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

25 JUL. 2016

Las Partes,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

NEYL GRIZALES ARANA
INTENALCO

Proyectó: Yeison Rueda Maturana – Profesional Universitario.
Aprobó: Herminia Amu Molina – Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico